



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 009-2023-UNACH

Chota, 13 de enero de 2023

VISTO:

Contrato N°018-2021-UNACH/UA, de fecha 13 de diciembre de 2021; Informe N° 001-2023/UNACH/DGA/UEI-ARMR, de fecha 06 de enero de 2023; Informe N° 003-2023/UNACH/DGA/UEI/RMB, de fecha 09 de enero de 2023; Informe Legal N° 006-2023- UNACH/OAJ/MLCF, de fecha 11 de enero de 2023; Carta N° 0002- 2023-UNACH/DGA, de fecha 13 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Con fecha 13 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato N°018-2021-UNACH/UA, con el Consorcio UNACH, bajo sistema de contratación de suma alzada, de la obra: Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado de Colpamatara – distrito de chota – provincia de Chota – región Cajamarca.

Que, mediante Informe N° 001-2023/UNACH/DGA/UEI-ARMR, de fecha 06 de enero de 2023, el coordinador de obra informa y emite conformidad de la Programación de Obra Acelerado al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, asimismo recomienda aprobar mediante acto resolutivo la referida programación de obra acelerado.

Que, mediante Informe N° 003-2023/UNACH/DGA/UEI/RMB, de fecha 09 de enero de 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda aprobar mediante acto resolutivo la Aprobación de Programación de Obra Acelerado de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatara - Distrito de Chota – Provincia de Chota - Región Cajamarca".

Que, mediante Informe Legal N° 006-2023- UNACH/OAJ/MLCF, de fecha 11 de enero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la *Aprobación de Programación de Obra Acelerado: Cronograma Gantt y Cronograma de Obra Valorizado de la Obra "Mejoramiento el Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca",* por los fundamentos siguientes:

Sobre el particular, de manera previa debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obligaba a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones legales y contractuales; por su parte, la Entidad se comprometía a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. De esta manera, se aprecia que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verificaba durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podía incumplir -parcial o totalmente- sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto distintas figuras jurídicas en virtud de las cuales las Entidades podían cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público que subyacía a la contratación de una obra; entre ellas, se encontraba la exigencia del calendario





acelerado de los trabajos de la obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203° del Reglamento de Ley de Contracciones del Estado.

En ese contexto, dicho dispositivo establece que **203.1.** "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra". **203.2.** El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. **203.3.** Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. **203.4.** La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. **203.5.** Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Como puede advertirse, el artículo 203° del Reglamento indica que durante la ejecución de una obra el contratista se encuentra obligado a cumplir los avances parciales conforme al calendario de avance de obra vigente (que contemplaba la programación actualizada de los periodos de ejecución de la obra, en armonía con las ampliaciones de plazo que se hubieran aprobado); así también señala que las demoras injustificadas en la ejecución de la obra pueden advertirse a partir del monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada, así, cuando la ejecución es menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha por tal razón, en caso de retraso injustificado del contratista, corresponde al inspector o supervisor ordenar al contratista la presentación de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto. Por tanto, en el marco de lo previsto en el artículo 203 del Reglamento, para efectos de verificar demoras injustificadas en la ejecución de la obra, deberá tenerse en cuenta el monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, sin considerar las valorizaciones adicionales mediante las que se realiza el pago del presupuesto de los adicionales de obra.

Que, mediante Informe N° 0003-2022/UNACH/DGA/UEI-RMB, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, ratifica lo señalado en el informe emitido por el coordinador de la obra, añadiendo que de la PROGRAMACIÓN DE OBRA ACELERADO: CRONOGRAMA GANTT Y CRONOGRAMA DE OBRA VALORIZADO, se muestra que no se ha afectado la RUTA CRITICA, asimismo se mantiene la fecha de termino contractual de la ejecución de obra siendo el 15 de mayo de 2023. Recomienda que la referida programación sea aprobada mediante acto resolutive.

Finalmente, en concordancia con lo especificado en el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre demoras injustificadas en la ejecución de obra y teniendo en cuenta lo manifestado en el Informe N° 0003-2022/UNACH/DGA/UEI-RMB, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, el Informe N°001-2023/UNACH/DGA/UEI-ARMR, emitido por el coordinador de obra, quienes se pronuncian dando opinión favorable sobre la aprobación de Programación de Obra Acelerado del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca", y recomiendan su aprobación mediante acto resolutive, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda una opinión favorable.

Que, mediante Carta N° 0002- 2023-UNACH/DGA, de fecha 13 de enero de 2023, el Director de la Dirección de Administración, solicita aprobación de Programación de Obra Acelerado: Cronograma Gantt y Cronograma de



Obra Valorizado de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca, mediante acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar la Programación de Obra Acelerado: Cronograma Gantt y Cronograma de Obra Valorizado de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Programación de Obra Acelerado: Cronograma Gantt y Cronograma de Obra Valorizado de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio UNACH, al Consorcio Supervisor Chota y a los Órganos Internos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Infraestructura
Archivo